



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

RECOMENDACIÓN NÚMERO 02/2020, PARA TUTELAR EL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS CASOS DE COVID-19.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión extraordinaria, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad una RECOMENDACIÓN, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

*“**Segundo.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VIII la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; artículo 116 fracción XVII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se emite la recomendación para tutelar el Derecho Humano de Protección de Datos Personales en los casos de COVID-19.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERECHO HUMANO FRENTE AL COVID-19

Ante la contingencia del Coronavirus 2019 o COVID-19 es responsabilidad de todas las personas respetar y hacer valer el derecho humano de protección de datos personales, desde el ámbito de su competencia el ITAIGro como Órgano Garante Local del derecho de protección de datos personales hace un llamado a **todos los sujetos obligados, particularmente a las instituciones sanitarias públicas, así como también a medios de comunicación, instituciones sanitarias privadas, y a la sociedad en general** a realizar las acciones necesarias para garantizar la intimidad personal y familiar de las y los afectados por el COVID-19.

El ITAIGro condena el mal uso de los datos personales derivados de la recolección, uso y transferencia de datos sensibles en los casos de contagio del



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CORONAVIRUS 2019, por lo anterior exhorta a los responsables de los datos personales y sociedad en general a aplicar la normativa correspondiente para la regulación del derecho humano de protección de datos personales, de manera enunciativa más no limitativa, en el siguiente enlace podrás encontrar la legislación correspondiente <http://itaigro.org.mx/leyes-y-lineamientos-de-proteccion-de-datos-personales>

La aplicación concreta de los principios y deberes de **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en todo tratamiento de datos personales** es trascendental para la salvaguarda de la intimidad personal.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las **medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico** para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra **daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.**

Las y los responsables que realicen actos de contrariedad a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y/o Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, durante la recolección, uso o transferencia de datos personales podrán ser objeto de **medidas de apremio y/o sanciones**, por parte de la autoridad competente.

La difusión no autorizada de datos personales sensibles por cualquier medio de comunicación trasgrede el derecho humano de protección de datos personales, la responsabilidad y confidencialidad de las y los servidores públicas con acceso a la información personal de los posibles casos o casos confirmados de COVID-19 son la clave para la salvaguarda de la intimidad personal y familiar de los usuarios de servicios médicos, evitando así la discriminación y la posible comisión de delitos en su contra.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. - - - - -

DOY FE


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



NOTA: Esta hoja de firmas corresponden a la recomendación número 02/2020, aprobado en sesión extraordinaria, de fecha 16 de abril del 2020.